



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2017-01346 J2

DTE: REFORMAS EL PORVENIR SAS

DDO: OCTAVIO FERNANDEZ, LUIS ALFONSO LUNA OSORIO Y MISAEL JAIMES

SOLANO

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2017-01346 J2 presentado por **REFORMAS EL PORVENIR SAS**, contra **OCTAVIO FERNANDEZ, LUIS ALFONSO LUNA OSORIO Y MISAEL JAIMES SOLANO**, por el pago total de la obligación de conformidad con Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2016-00400

DTE: FINANCIERA CONULTRASAN

DDO: KEYLA YELITZA GUTIERREZ ARGUELLO

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2016-00400 presentado por **FINANCIERA CONULTRASAN**, contra **KEYLA YELITZA GUTIERREZ ARGUELLO**, por el pago total de la obligación de conformidad con Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se ARCHIVE el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2019-00702 J2

DTE: DIANA JOHANNA OLIVEROS

DDO: SUGEY KARIME VALDERRAMA PICO

Se encuentra al Despacho a fin de resolver sobre lo solicitado en escrito visto a folio anterior, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado.

Sería el caso de proceder sino se observara que no cumple con los requisitos estipulados en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00191

Proceso: EJECUTIVO

Una vez allegado por la Inspección Primera Civil Urbana de Policía el original de la diligencia de secuestro se ordena anexar al cuaderno de medidas cautelares como lo establece el art. 40 del CGP.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2021-00071

DTE: BANCO DE OCCIDENTE

DDO: ROSALBA SANTIAGO

EJECUTIVO

Por ser procedente la petición incoada por el apoderado de la parte demandante, el doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2021-00071 presentado por **BANCO DE OCCIDENTE**, contra **ROSALBA SANTIAGO**, por el pago total de la obligación de conformidad con Art. 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaria del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 2020-00373

DTE: BANCO CAJA SOCIAL

**DDO: NURY YESMID ARCHILA CORREA
EJECUTIVO**

Por ser procedente la petición incoada por la apoderada de la parte demandante, la doctora **RUTH APARICIO PRIETO**, en escrito que obra a folio anterior, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del Código General del Proceso, se accede a tal petición.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO RAD. No. 2020-00373 presentado por **BANCO CAJA SOCIAL**, contra **NURY YESMID ARCHILA CORREA**, por el pago restructuración de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR LA CANCELACIÓN (LEVANTAMIENTO) DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en autos por cuenta de la presente ejecución, para lo cual se dispone librar las comunicaciones a que haya lugar, previa verificación por parte de la Secretaría del despacho sobre la no existencia o, solicitud de remanente.

TERCERO: ORDENAR que una vez ejecutoriado el presente auto y cumplido lo en él ordenado, se **ARCHIVE** el expediente, dejándose las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ___ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la
hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Una vez subsanada se encuentra al Despacho la presente demanda de **SUCESION INTESTADA RAD: 2021-00174** interpuesta por **LIZETTE INES CABALLERO RUGELES CC: 60.343.246, ALVARO AUGUSTO CABALLERO RUGELES CC: 1.090.407.896 y ISRAEL ALBERTO CABALLERO RUGELES CC: 88.255.834**, a través de apoderado judicial, en su condición de hijos de los causantes **ISRAEL CABALLERO Y MARIA LEILA RUGELES** para decidir sobre su admisión.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 75, 488 y ss del Código General del Proceso, por lo cual deberá admitirse la demanda ordenando las medidas consecuenciales. Así mismo se oficiará a la Dirección de Impuestos Nacionales conforme lo preceptúa el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1°.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese abierto y radicado el proceso de sucesión Intestada con respecto a los causantes **ISRAEL CABALLERO Y MARIA LEILA RUGELES**, quienes fallecieron el día 30 de enero del 2014 y 28 de mayo del 2018, siendo su último domicilio la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: Reconózcase a **LIZETTE INES CABALLERO RUGELES CC: 60.343.246, ALVARO AUGUSTO CABALLERO RUGELES CC: 1.090.407.896 y ISRAEL ALBERTO CABALLERO RUGELES CC: 88.255.834**, como interesados del presente sucesorio, como hijos de los causantes **ISRAEL CABALLERO Y MARIA LEILA RUGELES**, quienes manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Decrétese la elaboración de inventario y avalúo de los bienes relictos de los causantes **ISRAEL CABALLERO Y MARIA LEILA RUGELES**.

CUARTO: Notificar a los señores **LIZETTE INES CABALLERO RUGELES CC: 60.343.246, ALVARO AUGUSTO CABALLERO RUGELES CC: 1.090.407.896 y ISRAEL ALBERTO CABALLERO RUGELES CC: 88.255.834**, emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión conforme a lo establecido en el artículo 490 en armonía con el artículo 108 del Código General del Proceso. Para el efecto, fíjese el llamado edictal en la Secretaría del Despacho por el término de ley y del mismo expídanse las copias para las publicaciones del edicto en el Diario La Opinión, que se hará un día domingo o en una de las emisoras básicas de RCN Radio cualquier día de la semana entre las 6:00 a. m. y las 11:00 p. m. Copia del formato de



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

la página respectiva o constancia suscrita por el administrador o funcionario de la emisora deberá allegarse por la parte interesada.

QUINTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos Nacionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 307 modificado por el Decreto 4344 de 2004 artículo 1°.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor **ANDRES MAURICIO RAMIREZ VERA**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00393** interpuesto por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.296.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 8938, más intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, conforme al endoso en procuración otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00393** interpuesto por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.296.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 8938, más intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, conforme al endoso en procuración otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00401** interpuesto por **JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA CC: 4.251.741** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA CC: 4.251.741**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21112295244, más los intereses de plazo desde el día 30 de octubre del 2020 al 30 de noviembre del 2020, más intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA URBINA RODRIGUEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00402** interpuesto por **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$3.444.000,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No.03696, más intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00403** interpuesto por **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.402.200,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No.0237, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00412** interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT,** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.300.500,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 03452, más intereses moratorios causados desde el 06 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ,** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT**
DEMANDADO: **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00412-00**

En atención a la solicitud de las medidas cautelares presentadas, no se accederá como quiera que las medidas van dirigidas a una persona que no hace parte del proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. ____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.
VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00421** interpuesto por **ISAMAR CASAS ORTEGA CC: 1.093.763.623** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ISAMAR CASAS ORTEGA CC: 1.093.763.623**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 13 de febrero del 2019 hasta el 18 de abril de 2019, más intereses moratorios causados desde el 19 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
San José de Cúcuta**

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

**VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria**

MPCB



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo **HIPOTECARIO** radicado bajo el No. **2021-00386** interpuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7** actuando a través de apoderado judicial en contra de **SERGIO ALEXANDER ALARCON MANTILLA CC: 88.265.652** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **SERGIO ALEXANDER ALARCON MANTILLA CC: 88.265.652** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **BANCO DAVIVIENDA S.A NIT. 860.034.313-7**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$22.952.947,75), por concepto de capital adeudado en el pagare No. **05706063300001967**, más intereses de plazo desde el 26 de octubre del 2020 hasta el 12 de mayo del 2021, más intereses moratorios causados desde el día siguiente de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte demanda este auto de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en conexidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado de propiedad del demandado, identificado con matrícula inmobiliaria **No.260-317368**, se requiere a la oficina de instrumentos públicos para que registre la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma

SEXTO: Sobre las costas se pronunciará el despacho en su oportunidad.

SEPTIMO: NOVENO: Reconocer como apoderado judicial a la abogada **SAMAY ELIANA MONTAGUT CALDERON** de conformidad a los términos y facultades del poder conferido.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00393** interpuesto por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.296.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 8938, más intereses moratorios causados desde el 22 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **EMILCE MARISOL AGUIRRE MURCIA**, conforme al endoso en procuración otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**

DEMANDADO: **MARLON ALEXIS ANDRADE BAUTISTA CC: 88.243.745 Y CARLOS
EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00393-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ PRIETO CC: 88.210.563**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-8745**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaría



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00401** interpuesto por **JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA CC: 4.251.741** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA CC: 4.251.741**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$2.280.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio No. 21112295244, más los intereses de plazo desde el día 30 de octubre del 2020 al 30 de noviembre del 2020, más intereses moratorios causados desde el 01 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MARIA URBINA RODRIGUEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **JOSE CAMILO SANCHEZ AVILA CC: 4.251.741**
DEMANDADO: **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00401-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **MARIA EUGENIA MEZA DE NIETO CC: 37.243.894**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-197534**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en
ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a
la hora de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00402** interpuesto por **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (**\$3.444.000,00**) por concepto de capital adeudado en el pagare No.03696, más intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**

DEMANDADO: **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00402-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996**, identificado con la PLACA: **YXV37E** por lo anterior se requiere a la Secretaria de Transporte y movilidad de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo y los demás emolumentos embargables devengados por el demandado **ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319**, quien hace parte del **EJERCITO NACIONAL**,

REQUIERASE en tal sentido al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario Cuenta No. 540012051103, igualmente hágasele saber que su incumplimiento le hará responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a (\$5.800.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posean los demandados **JAIRO PEÑALOZA MANCIPE CC: 13.392.996 Y ELVIS JOHAN MORA CC: 1.007.197.319**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio, Como consecuencia de lo anterior, **Requíerese** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00403** interpuesto por **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$6.402.200,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No.0237, más intereses moratorios causados desde el 23 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**
DEMANDADO: **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00403-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro de la motocicleta de propiedad del demandado **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142**, identificado con la PLACA: YYR63E por lo anterior se requiere a la Secretaria de Transporte y movilidad de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo y los demás emolumentos embargables devengados por el demandado **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142**, quien hace parte del **EJERCITO NACIONAL**,

REQUIERASE en tal sentido al señor Pagador del **EJERCITO NACIONAL**, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario Cuenta No. 540012051103, igualmente hágasele saber que su incumplimiento le hará responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a (\$10.000.000)

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la aquí el demandado **ERICK LEONARDO AGUDELO REGINO CC: 1.067.877.142**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio, Como consecuencia de lo anterior, **Requíeráse** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Limítese la medida a la suma a la suma de (\$10.000.000.00)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00412** interpuesto por **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT,** la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.300.500,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 03452, más intereses moratorios causados desde el 06 de octubre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ,** conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PEDRO MARUN MEYER CC: 19.237.446 propietario del
establecimiento de comercio denominado MOTOS DEL ORIENTE AKT**
DEMANDADO: **ELMER GUERRERO ESTUPIÑAN CC: 1.090.475.844 Y YULLY NOELIA
PABON SUAREZ CC: 1.094.808.053**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00412-00**

*En atención a la solicitud de las medidas cautelares presentadas, no se accederá
como quiera que las medidas van dirigidas a una persona que no hace parte del
proceso de la referencia.*

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy 28 de junio del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|---|

MPCB



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00421** interpuesto por **ISAMAR CASAS ORTEGA CC: 1.093.763.623** actuando a través de apoderado judicial en contra de **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **ISAMAR CASAS ORTEGA CC: 1.093.763.623**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000,00) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más intereses de plazo desde el día 13 de febrero del 2019 hasta el 18 de abril de 2019, más intereses moratorios causados desde el 19 de abril del 2019 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **ANGIE DANIELA NIÑO FUENTES**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **ISAMAR CASAS ORTEGA CC: 1.093.763.623**
DEMANDADO: **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00421-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y posterior secuestro del Vehículo **MARGARITA ORTEGA CHACÓN CC: 27.673.205**, identificado con las siguientes características: **MARCA: CHEVROLET, MODELO: 2018, PLACAS: TJQ036, COLOR: AMARILLO URBANO, SERIAL MOTOR: LCU*170953743, serial chasis: 9GASA68M6JB013111, SERVICIO: PUBLICO, CLASE: AUTOMOVI**, por lo anterior se requiere a la Secretaria de Transporte y movilidad de Cúcuta, para que proceda de conformidad y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00392** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS CC: 1.098.639.899** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS CC: 1.098.639.899** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$6.265.074,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 042-0096-003780847, más intereses moratorios causados desde el 12 de diciembre del 2020 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**
DEMANDADO: **ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS CC: 1.098.639.899**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00392-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio de propiedad del demandada **ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS CC: 1.098.639.899**, identificado con matrícula mercantil No. 291981 denominado **ALMACEN DE RESPUESTOS LA MANO DE DIOS**, por lo anterior se requiere a la Cámara de Comercio de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la demandada **ANA MARIA MARTINEZ OLIVEROS CC: 1.098.639.899**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio, Como consecuencia de lo anterior, **Requírase** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$10.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00391** interpuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8** actuando a través de apoderado judicial en contra de **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA CC: 13.505.321** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA CC: 13.505.321** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA "FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$8.185.227,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 055-0096-003427275, más intereses moratorios causados desde el 05 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **PEDRO JOSE CARDENAS TORRES**, conforme al poder otorgado por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA
"FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN" NIT. 804.009.752-8**

DEMANDADO: **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA CC: 13.505.321**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00391-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50 % del salario mínimo y los demás emolumentos embargables devengados por el demandado **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA CC: 13.505.321**, quien hace parte de la empresa **DEFENDER LTDA NIT. 804013634**,

REQUIERASE en tal sentido al señor Pagador del **DEFENDER LTDA NIT. 804013634**, a fin de que proceda de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de este Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario Cuenta No. 540012051103, igualmente hágasele saber que su incumplimiento le hará responder por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Limítese la medida a (\$13.000.000)

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el demandado **JOSE HERNANDO ESTEBAN PEÑA CC: 13.505.321**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio, Como consecuencia de lo anterior, **Requíerese** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Limítese la medida a la suma a la suma de (\$13.000.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00400** interpuesto por **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228** actuando a través de endosatario en procuración en contra de **OMAR ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS, C.C. 88.258.130, y RUTVE CONTRERAS ALVAREZ C.C. 37.342.551** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **OMAR ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS, C.C. 88.258.130, y RUTVE CONTRERAS ALVAREZ C.C. 37.342.551** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$ 1.148.000) por concepto de capital adeudado en la letra de cambio, más intereses moratorios causados desde el 17 de enero del 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la doctora **MICHEL NAHOMY HERRERA AGUIRRE**, como endosatario de procuración de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO CC: 13.473.228**

DEMANDADO: **OMAR ANTONIO RAMIREZ CONTRERAS, C.C. 88.258.130, y RUTVE
CONTRERAS ALVAREZ C.C. 37.342.551**

RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00400-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada **RUTVE CONTRERAS ALVAREZ C.C. 37.342.551**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-134245**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Alexandra Arevalo G
ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>28</u> de junio del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaría</p> |
|--|



San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00387**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **DEISSI YARIELA ROPERO PEREZ CC: 37.397.938**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **DEISSI YARIELA ROPERO PEREZ CC: 37.397.938**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE. (\$1.682.929,81); suma que se discrimina de la siguiente manera:

- a) **un millón trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con ochenta y un centavos M/CTE (\$1.363.459,81)**, correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.
- b) **trescientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta pesos (\$319.470)**, correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 11 de julio de 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CUCUTA**

**San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-387 EJECUTIVO**

**Dte. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Ddo. DEISSI YARIELA ROPERO PEREZ CC: 37.397.938**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea la aquí la demandada **DEISSI YARIELA ROPERO PEREZ CC: 37.397.938**, en los siguientes bancos: Allianz, Bancamia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas, Banco BBVA, Banco Caja Social, Banco Colpatría, Banco Corpbanca, Banco Davivienda, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Falabella, Banco GNB Sudameris S.A., Banco Itau, Banco Pichincha, Banco Popular, Banco W, Bancolombia, Bancompatir, Bancoomeva, Bancoop, Corpbanca, Credivalores, Mapfre, Porvenir, Scotiabank Colpatría, Banco de la Mujer. Como consecuencia de lo anterior, **Requírase** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$2.800.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente **PROCESO EJECUTIVO** radicado bajo el No. **2021-00384**, interpuesto por **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, representada legalmente por **CLAUDIA PATRICIA LAGUADO ESCALANTE**, actuando a través de apoderada judicial en contra **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400**, para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas, se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y ss., 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden. En unísono sentido, se observa cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400**, cedula de ciudadanía No.27.604.590, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2**, la siguiente suma de dinero:

UN MILLON QUINIENTOS DOS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS CON TRECE CENTAVOS M/CTE. (\$1.502.131,13); suma que se discrimina de la siguiente manera:

a) **un millón doscientos veintisiete mil cuatrocientos veintiún pesos con trece centavos M/CTE** (\$1.227.421,13), correspondientes al valor del saldo factura por la prestación del servicio de gas natural.

b) **doscientos setenta y cuatro mil setecientos diez pesos** (\$274.710), correspondientes al valor del saldo capital por la prestación del servicio de gas natural.

SEGUNDO: Más los intereses moratorios sobre la anterior suma causados desde el 28 de febrero de 2017 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, concediéndole un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

**San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de Dos mil veintiuno (2021)
Rad. 2021-384 EJECUTIVO**

**Dte. GASES DEL ORIENTE S.A. E.S.P. NIT. 890.503.900-2
Ddo. JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., este Despacho Judicial procederá a decretar las medidas previas solicitadas.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples de la ciudad, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado **JOSE DEL CARMEN RODRIGUEZ CC: 13.387.400**, identificado con matrícula inmobiliaria **No. 260-85035**, por lo anterior se requiere a la Oficina de Registro de Instrumentos de Cúcuta, para que tome atenta nota de la medida cautelar ordenada y se sirva allegar constancia de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA MARÍA AREVALO GUERRERO
JUEZ

El presente auto se notifica por estado hoy 28 de junio de 2021, de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso.

La secretaria,

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Pasa al despacho el presente proceso ejecutivo radicado bajo el No. **2021-00389** interpuesto por **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2** actuando a través de apoderado judicial en contra de **ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS CC: 88.259.596** para decidir sobre la orden de pago solicitada.

Así las cosas se procederá a ello, observando que la demanda cumple con los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 422 del CGP, así como el título base de la ejecución es idóneo para emitir dicha orden.

Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA;**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS CC: 88.259.596** para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto pague a **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**, la siguiente suma de dinero:

SEGUNDO: UN MILLON QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$1.517.200,00) por concepto de capital adeudado en el pagare No. 04484, más intereses moratorios causados desde el 17 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de obligación. Los intereses se fijan a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el art. 884 del C. Co.

TERCERO: Tramítese como proceso Ejecutivo de única instancia según la preceptiva contenida en los artículos 430 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: Notificar a la parte Demandada en forma personal este auto conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, concediéndosele un término de diez (10) días para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: sobre las costas se pronunciara el despacho en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica al doctor **WILMER ALBERTO MARTINEZ**, conforme al poder conferido por la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: **sociedad COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980-2**
DEMANDADO: **ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS CC: 88.259.596**
RADICADO: **54-001-41-89-003-2021-00389-00**

Por ser viable la solicitud de medidas cautelares, vista a folio que antecede, se procede de conformidad con lo preceptuado el artículo 593 y 599 del C.G.P., a decretar las medidas previas solicitadas y en consecuencia,

El Juzgado Tercero De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples del distrito judicial de Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorro y/o corrientes o de cualquier otro título valor bancario o financiero que posea el demandado **ALEXIS FLOREZ CASTELLANOS CC: 88.259.596**, en las entidades mencionadas en el memorial petitorio, Como consecuencia de lo anterior, **Requíerese** en tal sentido a los Señores Gerentes de las Entidades Financieras de esta Ciudad, relacionadas anteriormente, a fin de que procedan de conformidad y las sumas retenidas por dicho concepto sean puestas a disposición de éste Juzgado por intermedio de la sección de depósitos judiciales del Banco Agrario; igualmente hágasele saber que su incumplimiento le puede acarrear las multas y sanciones previstas en la Ley. En consecuencia, dicha suma deberá ser depositada en la cuenta judicial del banco agrario No. 540012051103. Límitese la medida a la suma a la suma de (\$2.800.000.00)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta</p> <p>Notificación por Estado</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. _____ fijado hoy <u>28</u> de junio del 2021 a la hora de las 7:30 A.M.</p> <p>VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA Secretaria</p> |
|--|